

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45, pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 16 de Noviembre de 1929).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION*Exposición*

SEÑOR: Al publicarse el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 por el cual se reconoció capacidad para tomar parte en los exámenes de aptitud que para ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos exigen el Estatuto municipal y el Reglamento correspondiente, dejaron de incluirse en el número de los aptos y capacitados para concurrir a dicha prueba de suficiencia un determinado número de personas positivamente especializadas, a las que no hay motivo alguno para privar de aquel derecho, antes por el contrario, la más elemental equidad, aconseja subsanar la omisión padecida, accediendo a las reiteradas instancias dirigidas a este Ministerio, con lo cual no solo se satisface aquel ideal de justicia, sino que, además, se favorecen los intereses de la Administración local, ya que al ampliarse considerablemente el sector de donde han de escogerse los más capacitados para desempeñar las Intervenciones de fondos, se conseguirá una mayor concurrencia de aspirantes, lográndose a la vez una más depurada selección entre los mismos.

Figuran en primer término los Oficiales de las antiguas Contadurías e Intervenciones de Diputaciones y Ayuntamiento, que, por llevar un número de años determinado de servicios, se consideran con aptitud para el desempeño de aquellas, aspirando a tan legítimo como merecido ascenso; siguen los Licenciados en Ciencias, así como los que poseen título de Facultad y acrediten determinadas prácticas de contabilidad, y, por fin, los Peritos mercantiles y los Auxiliares de Contabilidad del Estado que habiendo ingresado por oposición cuenten con un determinado

número de años de servicios, a todos los cuales es justo reconocer capacidad para que puedan optar a tomar parte en las oposiciones o exámenes de aptitud para ingresar en el Cuerpo de Interventores, abriendo a aquellas carreras un mayor horizonte, con positivo beneficio de los intereses generales y del mayor relieve y dignificación del Cuerpo de que se trata.

De acuerdo, pues, con todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto articulando lo dicho, por si tiene a bien sancionarlo.

Madrid 14 de Noviembre de 1929.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 2 413.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de las personas a las cuales el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 reconoce capacidad para solicitar el examen de aptitud que exige el artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, la tendrán igualmente en lo sucesivo:

A) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean a algún título de Facultad acrediten haber prestado o practicado por dos años, o más, en oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público.

B) Los que por más de diez años consecutivos hayan prestado servicios con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable en alguna Contaduría o Intervención de Fondos de Diputación provincial o Ayuntamiento, Cabildo Insular o Mancomunidad.

C) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público; y

D) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieran ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Artículo 2.º Los que ingresen en el Cuerpo en virtud de las prescripciones de este Decreto, podrán concursar las vacantes de Interventores de cuarta y quinta clase que en lo sucesivo se

produzcan, ateniéndose para el ascenso a las reglas consignadas en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1929.)

(Véase el número 139)

Programas de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales.

LEGISLACION GENERAL DE HACIENDA

205. La Hacienda pública.—Su concepto y caracteres.—Su contenido.—Idea de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

206. El presupuesto del Estado.—Su Concepto.—Su estructura.—Déficit y superávit.—El ejercicio económico.

207. Ingresos y gastos, según el presupuesto.—Resultas de ejercicios cerrados.—Transferencias de créditos.—Créditos ampliables y suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.—Trámite para la aprobación del presupuesto.

208. Organización central de la Hacienda pública.—Atribuciones del Ministro y de las Direcciones generales.

209. Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de sus atribuciones y funcionamiento.—Tribunal Económico-administrativo central y provinciales.—Su organización y atribuciones.

210. Caja general de depósitos.—Su organización y funcionamiento.

211. Organización provincial de la Hacienda pública.—Atribuciones de cada una de las dependencias provinciales.—Funciones atribuidas en este respecto a los Ayuntamientos.

212. Contabilidad del Estado.—Su importancia.—Sistemas adoptados en España.—Contabilidad legislativa, administrativa y Judicial.—Libros de contabilidad.

213. Deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro.—Deuda emitida por el Estado a favor de las Corporaciones civiles.

214. El crédito público.—Percepción por los Ayuntamientos de intereses de inscripciones emitidas a su nombre o a favor de la Beneficencia municipal.—La Caja de amortización.

215. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores existentes en la Caja general de depósitos.

216. Del impuesto.—Su concepto.—Caracteres e importancia.—Fundamentos del impuesto.—Clasificación.—Métodos del impuesto.—Difusión del impuesto.—El impuesto único.

217. Morosos y servicios explotados por la Administración.—Su concepto y fundamentos.—Enumeración de los establecidos en España.—Referencia especial a los de lotería, tabacos y petróleos.

218. Contribución sobre edificios y solares.—Base de imposición.—Exenciones.—Producto íntegro, líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Recargos municipales.

219. Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.—Registro de arrendamientos.

220. Contribución rústica.—Base imponible.—Exenciones.—Tipos de tributación.—Recargos autorizados.—Amillaramiento.—Su formación y rectificación.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.

221. Del Catastro en España.—Su concepto y examen general del Real decreto de 30 de Mayo de 1928.

222. Contribución industrial y de comercio.—Bases.—Personas obligadas.—Recargos autorizados.—Impuesto sobre el volumen de ventas.

223. Padrón de la contribución industrial.—Matriculas.—De la agremiación.—Sindicos y clasificadores.—Reclamación de agravios.

224. Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Altas y bajas.—Patentes.—Casos de insolvencia.—Defraudación y penalidad.

225. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su importancia.—Bases y tarifas.—Formas de recaudación.

226. Examen de la tarifa primera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Excepciones.

227. Examen de la tarifa segunda sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idem de la tarifa tercera.—Impuesto sobre el capital y sobre los beneficios.—Imposición mínima.—Liquidación provisional y definitiva.

228. Jurado de utilidades y Jurados de estimación.—Formas de recaudación.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

229. Impuestos mineros.—Canon de superficie.—Base imponible.—Tanto por ciento del producto bruto.

230. Impuesto de Derechos reales.—Su fundamento.—Actos sujetos y exentos.

231. Examen de los principales actos sujetos al impuesto de Derechos reales que afectan a los Ayuntamientos y Diputaciones.

232. Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre la cuota hereditaria.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

233. Funcionarios encargados de la liquidación del impuesto de Derechos reales.—Forma en que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos han de prestar su colaboración para la exacción de dicho impuesto.—Responsabilidades.

234. Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Patente nacional de circulación de automóviles.

235. El impuesto de Consumos.—Sus antecedentes y estado actual.—Impuesto sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

236. Impuesto de Transportes.—Disposiciones generales vigentes respecto del mismo.

237. Renta de Aduanas.—Su fundamento y bases.—Derechos de importación y exportación.

238. Delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Su enumeración y carácter especial.—Autoridades competentes para la calificación de las infracciones.

239. Circulación de mercancías.—Concepto de los puertos francos.

240. Impuesto sobre el azúcar.—Concepto y bases.—Impuesto de Alcohóles.—Disposiciones generales sobre el mismo.

241. Impuesto del Timbre.—Su fundamento.—Formas de percepción.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.

242. Documentos, en que intervienen los Ayuntamientos y Diputaciones, gravados con el impuesto del Timbre.—Investigación y penalidad.

243. Impuesto o tasa militar.—Impuesto sobre los pagos.

244. Régimen tributario de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Su origen.—Disposiciones fundamentales del concierto vigente y reglas para su modificación.

245. La inspección de los tributos.—Denuncias.—Diferentes modalidades de los expedientes.

246. La recaudación de contribuciones, impuestos y derechos del Estado.—Idea general del Estatuto de 18 de Diciembre de 1928.

247. Períodos en que se divide la recaudación.—Tramitación de los mismos.—Recargos.

248.—Procedimiento de apremio.—Sus grados.—Bienes embargables y exceptuados.—Tasación y venta de bienes.—Suspensión de dicho procedimiento.

249. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Razón de su especialidad.—Diferencias y analogías entre este procedimiento y el gubernativo ordinario.

250. Instancias del procedimiento económico administrativo.—Personalidad de los reclamantes.—Trámites sustanciales.—Fallos firmes y fallos apelables.—Devolución de ingresos.—Recursos extraordinarios de nulidad y de queja.

251. Ordenación de Pagos del Estado.—Intervención.—Mecanismo fundamental de una y otra y estructura de los principales documentos para realizarlas.

DERECHO CIVIL

252. Concepto e importancia del Derecho civil.—Su división en común y formal.—Ventajas de la unificación y trabajos hechos para realizarla.

253. La Ley como fuente del Derecho civil.—Su generación y autoridad.—Su promulgación, interpretación, derogación, retroactividad, ignorancia y renunciabilidad.—Otras fuentes de Derecho.—Códigos.

254. Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Quién son extranjeros y derechos que ostentan en España.—Doctrina del Código civil sobre el régimen civil interprovincial.—Examen del artículo 15 de dicho Código.

255. Condiciones para el nacimiento de la personalidad civil en las personas naturales.—Su capacidad.—La edad, la enfermedad, la prodigalidad, la interdicción civil y el sexo como causas modificativas de la capacidad jurídica.—Su extinción.

256. Nacimiento de las personas jurídicas.—Su capacidad especial comparada con la de las personas naturales.—Concepto de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, según el Código civil.—Disposiciones que regulan su capacidad jurídica.

257. Teoría de la representación en el Código civil.—Representación de las personas naturales y de las personas jurídicas.—Especialidad de la representación del Estado y de la Iglesia.

258. Conceptos de vecindad, domicilio y residencia y su influencia en la capacidad jurídica.—El domicilio civil.—Su importancia.—Domicilio de las personas jurídicas.—Concepto legal de la ausencia.

259. Matrimonio.—Sus clases.—Derechos y obligaciones de los cónyuges en el orden civil.—Prueba del matrimonio.—Límites de la representación legal de la mujer por el marido.

260. Paternidad y filiación.—Derechos y obligaciones respecto de los hijos legítimos e ilegítimos.—Clases de éstos.—Reconocimiento y legitimación de los naturales.—Conceptos de la adopción y de los alimentos.—Patria potestad.—Su naturaleza, derechos y obligaciones y efectos.—Modos de terminarse.—Emancipación.

261. Tutela.—Su concepto y clases.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.—El tutor, el protutor y el Consejo de familia.—Registro de tutelas.

262. Registro civil.—Su organización.—Actos sujetos al mismo.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Prueba del estado civil de las personas.

263. Bienes.—Su concepto.—Su clasifica-

ción.—Bienes muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de uso público.—Bienes de propiedad particular.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de estos últimos.—Bienes abandonados.

264. Derechos reales.—Analogías y diferencias con los derechos personales.—Concepto de la plenitud de derechos sobre las cosas.—Enumeración de las acciones que nacen del derecho de propiedad.—Examen especial de la acción reivindicatoria.

265. Limitaciones de la propiedad inmueble en orden al interés público y al interés privado.—Derecho de cerrar las fincas.—Limitaciones establecidas por las Leyes a la facultad de disponer, de usar y de disfrutar de las cosas según las leyes de Minas, de Caza y de montes.—Examen de las principales limitaciones impuestas por las Ordenanzas municipales.

266. Deslinde y amojonamiento.—Comunidad de bienes.—Concepto de la proindivisión.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Modos de terminar la comunidad.

267. La posesión, la tenencia y el precario.—Acciones derivadas de la posesión.—Sus efectos.—Modos de interrumpirse.—Pérdida de la posesión.

268. Usufructo, uso y habitación.—Derechos y obligaciones que derivan de ellos.

269. Servidumbres.—Su concepto y clasificación.—Cómo se adquieren y extinguen.—Servidumbres voluntarias.—Examen especial de la comunidad de pastos.—Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—Idea general de las de paso, medianerías, luces, vistas, desagüe de edificios.

270. La ocupación como medio de adquirir la propiedad.—El título y el modo.—Ocupación de cosas abandonadas.—Concepto de la donación y sus principales efectos.

271. Sucesión.—Su fundamento y legitimidad.—Desde cuándo se causa.—Concepto de la herencia y de las cosas que de ella se excluyen.—Concepto del heredero y del derecho hereditario.

272. Testamento.—Su concepto.—Clases de testamento.—Capacidad e incapacidad para otorgar testamento y para suceder.—Revocación de los testamentos.

273. Institución de heredero.—Su importancia y modo de hacerla.—Sustitución.—Sus clases.

274. Legítimas.—Su concepto.—Fundamentos y cuantía de la legítima en cuanto a los descendientes y al cónyuge viudo.—De la mejora.—Desheredación.—Su fundamento y causas legales.

275. Mandas y legados.—Su concepto.—Casos en que quedan sin efecto.—Albaceas.—Sus facultades.—Terminación del albaceazgo.

276. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Del parentesco.—Llamamiento legal a la herencia intestada.—Derecho de representación.—Declaración de herederos.—Sus efectos.—Sucesión del Estado.

277. Reservas.—Su concepto jurídico.—Fundamentos y clases.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio inventario.—Partición y sus efectos.—Concepto de la cotación.

278. Obligaciones.—Su concepto, origen y efectos.—Obligaciones puras y condicionales: a plazos, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles e indivisibles y con cláusula penal.

279. Incumplimiento de las obligaciones.—El dolo, la culpa, el caso fortuito y la fuerza mayor.—La mora.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

280. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Sus formas.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Novación.—Confusión.

281. Prueba de las obligaciones.—Medios admitidos por el Código civil.—Documentos públicos y privados.—Sus analogías y diferencias.—Confesión.—Inspección personal del Juez.—Testigos.—Presunciones.

282. Contratos.—Su concepto, fundamento y clases.—Sus efectos.—Requisitos esenciales para su validez.—Consentimiento.—Bases del consentimiento.—Objeto y causa del contrato.—Eficacia de los contratos.—Principios generales sobre la misma.—Interpretación, rescisión, resolución y nulidad de los contratos.

283. Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Régimen presunto.—Donaciones por razón del matrimonio.—Sus clases y administración.—Examen especial del artículo 1.324 del Código civil.—Bienes parafernales.—Bienes propios del marido.—De la sociedad de ganancias.—Sus cargas y obligaciones.—Su disolución.

284. Compraventa.—Su concepto y formas.—Capacidad para comprar y vender.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Retracto.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Concepto de la permuta y su comparación con la compraventa.

285. Arrendamiento.—Su concepto e importancia.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Especialidad de los arrendamientos de fincas rústicas y de aparcería.—Arrendamiento de predios urbanos.—Régimen vigente sobre el inquilinato.

286. Arrendamientos de servicios.—Sus diferentes clases.—Contrato de trabajo.—Obras por ajuste o precio alzado.

287. Censos.—Sus clases.—Censo enfiteutico, consignativo y reservativo.—Derechos y obligaciones de los contratantes en cada uno.—Estado actual de los foros.

288. Sociedades.—Su concepto en Derecho civil.—Sus clases.—Obligaciones de los socios entre sí y para con terceras personas.—Extinción de la sociedad y consecuencias legales que produce.

289. Mandato.—Su concepto y clases.—Formas del mandato.—Obligaciones del mandato y del mandante.—Extinción del mandato.

290. El préstamo simple.—Su concepto.—Intereses.—Su legitimidad y tasa legal vigente.—Disposiciones en vigor sobre represión de la usura.—El comodato.—Disposiciones fundamentales sobre el mismo.—Concepto del contrato de seguro.—Examen somero de los contratos de juego y apuesta y juicio sobre su licitud.—Contrato de renta vitalicia.

291. De las transacciones y compromisos.—Su concepto y valor.—Causas legales de nulidad y rescisión.—Consideración especial de la transacción en orden al Estado y a las Corporaciones municipales y provinciales.

292. Fianzas.—Obligaciones entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores.—Fianzas administrativas.—Cómo se constituyen y cancelan.

293. Prenda e hipoteca.—Su concepto, analogías y diferencias.—Anticresis.—Su concepto y efectos.

294. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Concurrencia y prelación de créditos.—Formas de hacer efectiva la prelación.

295. De la prescripción.—Su concepto y fundamentos.—Disposiciones del Código civil sobre la misma.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.—Modos de interrumpirse la prescripción.

296. Del Registro de la Propiedad.—Su organización actual en España.—Caracteres principales del sistema hipotecario vigente.—Concepto del título inscribible.—Sus solemnidades.—Naturaleza y valor de los asientos.—Actos sujetos a inscripción.

297. Requisitos de la previa inscripción.—Casos en que no es necesaria respecto de la persona que transfiera o grave.—Elementos fundamentales de toda inscripción.—Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.

298. Efectos de la inscripción en cuanto a los contratantes y a terceros.—Concepto de tercero.—Concepto de las anotaciones preventivas.—Caducidad y nulidad de las anotaciones.—Cancelación.

299. Asientos de presentación.—Su eficacia.—Calificación de los documentos en orden al Registro.—Defectos en los títulos presentados.—Sus clases.—Recursos contra las calificaciones de los Registradores.

300. Derecho real de hipoteca.—Su extensión según la legislación hipotecaria.—Bienes

susceptibles de hipoteca.—Fundamento de las limitaciones.

301. Hipotecas voluntarias y legales.—Hipotecas a favor del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Hipoteca legal por contribuciones.—Título para inscribir y cancelar las hipotecas en garantía del pago a los Ayuntamientos de las contribuciones especiales.

302. Instrumentos públicos.—Su concepto y requisitos.—Copias.—Sus clases.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.—Su valor en orden a los derechos alegables ante las Corporaciones provinciales y municipales.

DERECHO MERCANTIL

303. Derecho mercantil.—Su concepto.—Actos de comercio.—Sujeto del derecho mercantil.—Capacidad del comerciante.—Rasgos fundamentales de la contratación mercantil.

304. El comerciante individual.—La mujer comerciante.—El comerciante extranjero.—El comerciante colectivo.—Sociedades comerciantes.—Quiénes no pueden ejercer el comercio en España.

305. Registro mercantil.—Idea general de su organización.—Bolsas de comercio.—Forma y valor de las operaciones en ellas realizadas.—Ferias y mercados.

306. Contrato de Compañía mercantil.—Sus diferencias con el de Sociedad civil.—Compañías colectivas, comanditarias, anónimas y de responsabilidad limitada.—Su concepto y administración.—Responsabilidad de la Sociedad y de los socios.

307. Acciones y obligaciones.—Dividendos e intereses.—Disolución de las Compañías.

308. Compañías especiales según el Código de comercio.—Bancos de emisión y descuento.—Consideración especial de los Bancos de crédito territorial y agrícola y de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

309. Compra-venta mercantil.—Sus características.—Créditos endosables y no endosables.

310. Del préstamo mercantil.—Sus diferencias con el de naturaleza civil.—Préstamo con garantía de efectos públicos.—Depósito mercantil.—Cuenta corriente ordinaria.—Cheques.—Cuentas en participación.—Concepto de la comisión mercantil.

311. De la letra de cambio.—Su objeto.—Sus requisitos.—Personas que pueden intervenir en la letra de cambio y derechos y obligaciones respectivas.

312. Suspensión de pagos.—Quiebra.—Concepto de ambas y trámites principales.

(«Gaceta» del 21 de Noviembre de 1929).

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Bolulla, D. Manuel Tomé Palomar; Secretario de Guardamar del Segura; Redován, D. Vicente Santana García, opositor 293.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, don Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927; Urrez, D. Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927.

Idem de Cuenca: Castillejo-Sierra, D. Crescencio Morecillo González, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.

Idem de Granada: Bas de Granada, D. Ginés González Fernández, ex Secretario de Béz-

mar; Durar, D. José García González, Real decreto de 1927; Polícar, D. José Rueda Montes, Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Juan Jordá Pol, caso cuarto.

Idem de Huesca: Arbaniés-Sipán, D. Antonio San Agustín, Secretario de Santa Eulalia la Mayor.

Idem de Lérida: Asentín, D. Miguel A. Esquerro Verdaguer, Secretario de Argentera; Torre de Fontaubella (Tarragona)-Benavent de Tremp-Conques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló, D. José Castells Castellá, Secretario de Guardia de Tremps.

Idem de Madrid: Canencia, D. Alfonso Fernández Teijeiro, opositor 165; Coslada, D. Alejandro Briseño Rocaberti, Secretario de Drieves (Guadalajara); Garganta de los Montes, D. Faustino Ventura Martín, Secretario de Alameda del Valle.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, don Eusebio de Hoz Gil, Secretario de Riofrío de Riaza.

Idem de Soria: Boos, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243; Villar del Río-La Cuesta, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Zayas de Torre.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, don José Stolle García, Real decreto de 1927.

Idem de Zaragoza: Torralbilla, D. Rafael Molina Igual, opositor núm. 136.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de Julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Baños de Embro, don Alejandro Ruiz de Azcárraga, opositor núm. 66.

Idem de Almería: Escúllar, D. Ciriaco Moreno Calzado, Secretario de Fuentepinilla (Soria).

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, D. Manuel Cabezas Díaz, opositor 240.

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Francisco Arce Barahona, Real decreto de 1927; Cardenadijo, D. Angel Tobar y Tobar García, opositor 85; Cabia, D. Ladislao Alvarez Abad, caso cuarto del artículo 20; Espinosa de Cervera, D. Faustino Picón Menzerreyes, Real decreto de 1925; Iglesia Rubia, D. Modesto Prieto Fráiz, opositor 172; Terradillos de Esgueva, D. Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Villatuelda, D. Simeón Gil Medrano, opositor 190; Santibáñez de Esgueva, D. Juan B. González Pallarés, Real decreto de 1925.

Idem de Cáceres: El Rebollar, D. Pablo José Porras González, Real decreto de 1925.

Idem de Castellón: Higuera, D. Adolfo García Gimeno, Real decreto de 1927.

Idem de Gerona: Las Llosas, D. Jaime Martell Traité, caso tercero.

Idem de Granada: Carataunas, D. Teodoro Sáinz y Alvarez de Mesa, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Las Cabezas-Semillas, D. Mariano Segoviano Consentini, caso tercero; Codes, D. Manuel Laderas García, opositor 228; Condemios de abajo-Condemios de arriba, D. Manuel Laderas García, opositor 228;

Iniestola, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Madrigal, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Santa María del Espino, don Florencio Cubino Gómez, caso tercero; Peñalén, D. Jesús Ruiz Martínez, caso cuarto; Torete, D. Jesús Corella Arroyo, caso cuarto; Valdeleubo, D. Ildefonso Ortega Ruiz, caso tercero.

Idem de León: Valdesumario, D. Juan Mosquera Asúnsolo, opositor 269.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Andrés González Cabello, opositor 186; Cogull, don José Pifarré Torres, caso tercero; Oso de Sió, D. Juan Salto Taragó. Real decreto de 1925; Soses, D. Antonio Mallafre Iglesias, opositor 188; Surp. D. Benito Banquert Col, caso tercero.

Idem de Logroño: Tobía, D. Santiago García Ureta, opositor 1.661.

Idem de Madrid: Piñuécar, D. Fernando Espinosa Bartolomé, caso cuarto; Villavieja de Lozoya, D. Isidro Arbelo Morales, opositor 191.

Idem de Málaga: Salares, D. Francisco Trujillo Padilla, opositor 253.

Idem de Oviedo: Villanueva de Oseos, don Leandro García Santoro, opositor 372.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera, D. Juan B. González Pallarés, caso cuarto; Castil de Vela, D. José Reinoso García, caso cuarto; Cobos de Cerrato, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, ex Secretario de Calzadilla (Jaén); Nogal de las Huertas, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Arenillas (Soria); Población de Arroyo, D. Angel de Hoyos Seco, opositor 129; Pozuelos del Rey, D. Gregorio Merino Rico, opositor 366; Requena de Campos, D. Amancio Rey Espina, caso tercero; Soto de Cerrato, don Florentino López Robles, caso cuarto; Torre de los Molinos, D. Francisco Basas Hernández, ex Secretario de Bocigas (Valladolid); Valle de Cerrato, D. Mariano Campo García, opositor 303; Villamorco, D. José M. Pardo Merino, opositor 110.

Idem de Salamanca: Agallas, D. José Ullán Bote, opositor 193.

Idem de Segovia: Gomezserracin, D. Emilio Arenillas Caballero, caso cuarto; Navares de las Cuevas, D. Antonio Casla Yagüe, caso cuarto; Sequera de Fresno, D. Celestino Sanz Pío-mar, Secretario de Losina (Soria).

Idem de Soria: Almarail-Suquillo de Boñices, D. Mariano Hernando Hergueta, caso tercero; Peñalcázar, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243; Rebollo de Duero, D. Mauricio Tejedor García, opositor 107; Vildé, D. Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago.

Idem de Tarragona: Pobra de Mamufet, don José Gómez-Centurión Berdejo, opositor 67.

Idem de Teruel: Alpeñés-Corbatón, D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Bea, don Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; La Cuba, D. Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; Torre de Arcas, D. Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago (Soria).

Idem de Toledo: Villamuelas, D. Antonio Redondo Romero, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, D. Victoriano Peinado Hernández, Real decreto de 1927; Puebla de San Miguel, D. Nicolás Castellote Castellano, Real decreto de 1927.

Valladolid: Bocigas, D. Carlos Martín Vicente, opositor 171; Nueva Villa de las Torres, D. José María López Leyz, opositor 49; Roturas, D. José Stolle García. Real decreto de 1927; Salvador de Zapardiel, D. Eladio A. López Aldea, opositor 400; Villafrades de Campos, don Ramón Núñez Carrasco, opositor 285.

Idem de Zamora: Friera de Valverde, don Gerardo García González, Secretario Morerucla de los Infanzones; Melgar de Tera, D. Emilio Álvarez Álvarez, opositor, 74; Vidayanes, don Manuel Sandín Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Cabuñas de Ebro, D. Hilario Vinuesa Ayllón, caso cuarto; Cubel; D. Ce-

lestino Arnal Arnal, opositor 90; Lefux, D. Baltasar Penacho Manrique, opositor 139; Navar-dun, D. J. sé M. Cid Gil, opositor 106; Purujosa, D. Jacinto Catalán Ranz, caso tercero; Valmadríd, D. Gregorio Gimeno Monterde, caso tercero; Undués de Lerda, D. Hilario Vinuesa Ayllón caso cuarto.

Jefatura de Obras públicas.

AGUAS

Por D. Maximino Bobo García, vecino de Zamora, por sí y en representación de la señora viuda e hijos de D. Bernardino Fernández, se ha solicitado la inscripción a nombre de los mismos en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Tera, en término de Cernadilla, con destino a dar movimiento a un molino harinero, sito en la margen izquierda de dicho río, al nombramiento de los Molinos de Prieto o Matón de los Molinos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Cernadilla.

Zamora 14 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero J. f., Eugenio Alonso Sigler. R-4048

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Por D. Miguel Carbajo García, se ha solicitado autorización para suministrar fluido eléctrico a los pueblos de San Miguel del Valle y Valdescorriel, de esta provincia.

La energía se engendrará en un molino de su propiedad situado en San Miguel del Valle, accionado por un motor térmico. De la Central saldrá una línea a 127 voltios para el suministro de energía a San Miguel del Valle, y una línea a 3 000 voltios para el transporte de la energía a Valdescorriel.

La línea de alta tensión se establecerá paralelamente a la carretera de Valderas a Fuentes de Ropel y próximo a ésta, cruzándola en el pueblo de San Miguel del Valle.

Los conductores de la línea de transporte serán de cobre de 3 milímetros de diámetro y los apoyos de madera o mixtos de madera y hierro.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportuno ante los Alcaldes de los mencionados Ayuntamientos o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 13 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero J. f., Eugenio Alonso Sigler. R-4047

ANDAVIAS

Terminado el repartimiento por el aprovechamiento de los pastos de los bienes comunales, formado para el año actual de 1929, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Andavías 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Juan Andrés Cabezas. R-4142

FUENTES DE ROPEL

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1930, se anuncia su exposición al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que, por escrito, sean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentes de Ropel 21 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gregorio Monzón. R-4140

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Se convoca a los regantes de la presa de El Cano, que deriva del río Eria y riega términos de Santa Cristina y Manganeses, a una reunión que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santa Cristina el día 5 de Enero de 1930, a las once de la mañana.

El objeto de ella es iniciar las gestiones para constituir la Comunidad de regantes de dicho cauce, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Santa Cristina de la Polvorosa 14 de Noviembre de 1929.—El Alcalde de Santa Cristina, F. Rubio.—El Alcalde de Manganeses, Eusebio Martínez. R-4104

FUENTELAPEÑA

La Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, ha acordado tenga lugar el día 23 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, las subastas de los arbitrios de uso obligatorio de pesos, medida, saca de granos y caldos, puestos públicos y precinto de carnes en el matadero, con sujeción estricta a los pliegos aprobados.

Fuentelapeña 15 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Ulpiano Gómez. R-4043

ZAMORA

Don Flaviano Ballestero Ballestero, Abogado y Juez municipal de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Tomás Alonso Hernández, vecino de esta ciudad, de la cantidad de cuarenta y cinco pesetas de principal; con más los gastos y costas causadas en el juicio verbal civil seguido contra D. Angel Fuentes Hilario, también vecino de Zamora, de profesión jornalero, a cuyo pago fué condenado el deudor por virtud de sentencia dictada en referido juicio, hoy en el trámite de ejecución de la misma, se sacan a la venta en pública subasta por el término de ocho días y bajo el tipo de ochenta y cuatro pesetas, los bienes muebles que a continuación se detallan, embargados al ejecutado D. Angel Fuentes, y bajo las condiciones y observaciones que abajo se expresan.

Bienes objeto de la subasta.

Mil cuatrocientos ladrillos clase ordinaria.

Condiciones de la subasta.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.
2.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Medio el día tres de Diciembre próximo a las doce horas. Los bienes objeto de subasta se encuentran en poder y depósito del propio deudor D. Angel Fuentes en el tejér de la casa número dos de la carretera de Vigo (arrabal de Olivares).

Dado en Zamora a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Flaviano Ballestero.—P. S. M., El Secretario, Mario Aparicio Sánchez. R-4129

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 23 de Noviembre de 1929, fueron aprobadas las cuentas de cédulas personales y padrones correspondientes a los mismos del ejercicio actual de 1929.

Cuentas de cédulas.

A'godre, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Cerezal de Aliste, Curquilla de Vidriales, Fornillos de Fermoselle, Gamones, Gáname, Jambrina, Pinilla de Toro, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Ricobayo, San Cebrían de Castro, San Pedro de Zamudia, Torrefrades, Valdescorriel, Villabuena del Puente, Villalba de la Lampreana y Villaralbo.

Padrones.

Moralina, Valcabado y Fuentesecas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos que anteriormente se indican.

Zamora 25 de Noviembre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

Se advierte a los almacenistas, fabricantes y expendedores de materias explosivas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de 25 de Julio de 1927, y la Orden circular de la Dirección General del Timbre del 10 de Abril de 1919 (*Gaceta* del 7 de Mayo siguiente), deberán remitir a esta Delegación puntualmente los partes quincenales con arreglo a los modelos establecidos, que demuestren el movimiento habido durante la quincena a que se refiera, de los artículos explosivos que hayan recibido, fabricado, remesado o vendido, así como los que resulten existentes en fin de cada quincena, incurriendo en otro caso en la sanción que establece el artículo 37 del Reglamento de 25 de Julio de 1917 antes invocado.

Zamora 21 de Noviembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, José Agromayor. R-4131

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIOS

Desconociéndose el domicilio de D. Francisco de Iturribarria, se le notifica por medio del presente anuncio, que teniendo que satisfacer en esta provincia el canon correspondiente a la mina propiedad de dicho señor denominada «Paulina», enclavada en el término municipal de Cerezal de Aliste, de esta provincia, importante pesetas doscientas cincuenta y cinco, el cual ha venido satisfaciéndose en esta Tesorería en años anteriores, debiendo advertirle que si en un plazo que caducará en 31 de Diciembre del presente año, no han verificado el ingreso de referencia, se considerará caducada la concesión minera, conforme determina el artículo cuarto de la Ley y treinta y uno del Reglamento sobre impuestos mineros.

Zamora 22 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-4147

Desconociéndose el domicilio de la Sociedad «Pérez Llanos y Compañía», así como el del Representante de la misma D. José López-Montenegro, se les notifica por medio del presente anuncio, que teniendo que satisfacer en esta provincia el canon correspondiente a la mina propiedad de dicha Sociedad denominada «Jorge», enclavada en el término municipal de Losacio, de esta provincia, importante pesetas ciento veinte, el cual ha venido satisfaciéndose en años anteriores en esta Tesorería por D. José López-Montenegro, debiendo advertirles que si en un plazo que caducará en 31 de Diciembre del presente año no han verificado el ingreso de referencia, se considerará caducada la concesión minera conforme determina el artículo cuarto de la Ley

y treinta y uno del Reglamento sobre impuestos mineros.

Zamora 22 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-4147

Desconociéndose el domicilio de D. Martín Tomé García, se le notifica por medio del presente anuncio, que teniendo que satisfacer en esta provincia el canon correspondiente a la mina propiedad de dicho señor denominada Manuela, enclavada en el término municipal de Espadañedo, de esta provincia, importante pesetas doscientas treinta y cuatro, el cual ha venido satisfaciéndose en años anteriores en esta Tesorería por mencionado señor, debiendo advertirle que si en un plazo que caducará en 31 de Diciembre del presente año, no ha verificado el ingreso de referencia, se considerará caducada, conforme determinan los artículos 4.º de la Ley y 31 del Reglamento de impuestos mineros.

Zamora 23 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-4172

Patronato del circuito Nacional de Firmes Especiales-Tracción de Sangre.

Recaudación de la tasa de Rodaje de 1928 en la provincia de Zamora.

Oficina en el Gobierno civil.

Por dificultades surgidas, una vez anunciada la recaudación, por el Patronato. (BOLETIN OFICIAL del día 2 de Octubre 1929) (*Gaceta* de 11 de Septiembre del mismo año), en el acoplamiento de Auxiliares que hubieran de verificar en los pueblos esta recaudación y con objeto de que prevalezcan el deber y el deseo del Agente Recaudador provincial del Patronato, de facilitar el pago voluntario de los recibos y placas del año 1928, así como de las placas agrícolas de excepción, a todos los usuarios, se pone en conocimiento de los mismos.

Que en la Secretaría de su Ayuntamiento respectivo y ante el Sr. Secretario del mismo, podrán hacer efectivo el importe de sus cuotas por rodaje (tracción sangre) para la entidad y año citados, desde la fecha de la aparición de este anuncio, hasta el día 5 del próximo Diciembre, inclusive, pudiendo, no obstante, el que lo desee, satisfacerlas del 6 al 10 del próximo mes, en esta oficina del Gobierno civil de Zamora, sin apremio ni recargo.

Es condición indispensable para el pago de los indicados recibos y placas y éstos o no exceptuados los usuarios, la presentación del recibo que acredite haber satisfecho la tasa del 27, o en su defecto y si se trata de usuarios de vehículos dedicados al transporte, declaración jurada de haberla satisfecho y si de agrícolas exentos, la adquisición de placa de exento condicional de 2'50 pesetas de precio, por lo menos en la presente cobranza.

Terminado el plazo de 10 del próximo Diciembre para la cobranza voluntaria, serán incursos los contribuyentes de que se trata, que no hayan satisfecho sus cuotas, en el apremio con el 20 por 100 de recargo que marca la Ley.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 4 del actual mes, sobre cobranza de tasa de rodaje, en cuanto afecta a la situación de la oficina Central, que pasa al Gobierno civil, y en cuanto se refiere a la recaudación de los distritos de Benavente y Puebla de Sanabria, que será hecha por los Secretarios de los Ayuntamientos de los referidos distritos, lo mismo que la de los demás pueblos de la provincia.

Y queda subsistente dicho anuncio, en cuanto se refiere a la recaudación de la capital y Ayuntamientos del distrito de Fuentesalco.

Zamora 25 de Noviembre de 1929.—El Agente Recaudador del Patronato, Enrique Sánchez. R-4174

Inspección provincial de Correos de Zamora

EDICTO

Don Pablo Fernández Martín, Inspector provincial de Correos de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo a don Amós Baena Manrique, Encargado que fué de la

estafeta de 2.ª categoría de Fuentelapeña, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Inspección provincial, para recoger y contestar el pliego de cargos que se le formula, por los que le resultan en el expediente que, por abandono de destino y desfalco de los fondos del Giro Postal, instruyo a dicho señor; advirtiéndole, que de no verificarlo, se tramitará dicho expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Zamora 23 de Noviembre de 1929.—Pablo Fernández. R-4183

ROALES

El día 28 del corriente mes, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza en su período voluntario del 4.º trimestre del Repartimiento general de utilidades de este Municipio del año actual de 1929, en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose a los contribuyentes que pasado dicho día y hasta el diez del próximo mes de Diciembre, podrán satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador, (calle Larga, de este pueblo de Roales) sin recargo alguno y que pasado dicho día, incurrirán en apremio consistente en el recargo del 10 por 100 sobre el importe de los descubiertos, elevándose al 20 por 100 finalizado que sea dicho mes.

Roales 16 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Hernández. R-4118

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Alfaraz, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla del Monte, año de 1929, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Almaraz de Duero, Friera de Valverde, Roales, Quintanilla del Omo.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Videmala, Quintanilla del Monte, San Agustín del Pozo, San Pedro de Ceque, Villalazán, Luermo, Pobladura de Valderaduey, Losacio, Olmillos de Castro, Castroverde de Campos, Uña de Quintana, Villamor de los Escuderos.

VALDEFINJAS

Propuesta por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito del total consignado en el capítulo nueve, artículo cuatro de presupuesto municipal del año actual, al capítulo diez y ocho, artículo único, con el fin de atender a pagos que carecen de consignación por no poderse preveer al hacer dicho presupuesto; queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Valdefinjas 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde interino, Tomás Hernández. R-3913

FRESNO DE SAYAGO

Don José Molinero Herrero, Alcalde Constitucional de Fresno de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de este Municipio que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual mes, acordó que para poder adquirir casa habitación para la señora Maestra de esta localidad, se procediese a la subasta de la Escuela vieja de niños, sita en el casco de este pueblo y Plaza del Conejo, cuyo tipo de subasta se señala en la cantidad de 800 pesetas, cuya subasta se celebrará en esta Casa de Ayuntamiento, al día siguiente y hora de las catorce, de transcurridos los ocho días al que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual presidirá el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de la Comisión permanente. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el consignar en Depositaria el 10 por 100 del tipo de subasta antes de la misma.

Fresno de Sayago 15 de Noviembre de 1929.
—El Alcalde, José Molinero. R=4013

SAN MARCIAL

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de exacciones y arbitrios para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas por las personas a quienes interese y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Ordenanzas que se anuncian

- 1.ª La de aprovechamientos comunales.
- 2.ª La de prestación personal.
- 3.ª La de recargo en las cuotas del Tesoro en la Contribución industrial.
- 4.ª La de arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas.
- 5.ª La de repartimiento general sobre utilidades.

San Marcial 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Cipriano de Mena. R=3974

PUEBLA DE SANABRIA

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes, sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, sobre servicios de Matadero y para repartimiento de utilidades, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Puebla de Sanabria 14 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Angel Ferreras. R=4040

Audiencia provincial de Zamora

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por el presente se llama a Daniel Debesa Lera, de veinticinco años de edad, hijo de Carlos y de Constantina, soltero, de profesión representante comercial, natural y vecino de esta ciudad de Zamora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Audiencia al objeto de constituirse en prisión para extinguir la condena que le fué impuesta en causa número ciento trece del año mil novecientos veintisiete, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, por delito de estafa; al propio tiempo, y por estar así acordado, ruego y encargo a las autoridades de la región y policía

judicial, que se proceda a la busca y captura de dicho penado, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora a ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Joaquín Sarmiento.—P. M. de S. S.ª, El Secretario habilitado, Segundo de la Fuente. R=3920

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita a Eugenio de Bilbao, de veinticuatro años, soltero, natural de la Inclusa de Bilbao, bajo, regordete, tuerto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a ser oído en sumario ciento sesenta y seis de mil novecientos veintinueve, por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Dado en Zamora a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—Julio Sainz. R=4108

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de cuenta girada a instancia de D. Saturnino Enriquez Díaz, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y vecino de Zamora, contra D. Arturo Pérez Parriego, también mayor de edad, casado, empleado y de la misma vecindad que la anterior, sobre pago de mil seiscientos veinticinco pesetas con sesenta céntimos; en cuyo procedimiento han sido embargadas las fincas siguientes:

1.ª Una bodega al sitio de las Bodegas, en el término municipal de Gema, de treinta y seis metros cuadrados de extensión superficial: que linda al Este, izquierda entrando, con regato que baja de las Cuestas, Sur y Norte con camino del monte y Oeste tierra de herederos de D. Ramón Luermo; tasada en quinientas cuarenta pesetas.

2.ª Una tierra en el término municipal de Gema, al pago de los Mimos, de la cabida de cinco fanegas y tres celemines, igual a una hectárea, sesenta y seis áreas y ochenta centiáreas: que linda al Este con tierra de Emeterio Fernández, Sur viña de Eusebio García Ruiz, Oeste y Norte camino que de Jambina conduce a Sanzoles y queda a mano derecha; tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra tierra en el término municipal de Gema, al sitio que llaman los Bedereros, de la cabida de dos fanegas y once celemines, igual a noventa y siete áreas y sesenta y siete centiáreas: que linda al Este finca de Jerónimo García González, Norte viña de Manuel Bias Calvo, Sur camino que va al monte y Oeste finca de Eufemiano Zamora Zúñiga. Esta finca es resto de otra de mayor extensión que pertenecía a D. Arturo Pérez Parriego; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra en el término municipal de Gema, al pago de las Vegas, de cabida tres fanegas, igual a una hectárea sesenta y dos centiáreas: que linda al Este con camino que se dirige a Venialbo desde Gema, Sur camino de Jambina a Venialbo, Oeste viña de Leandro Fraile y Norte tierra de Florencio Fraile; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

5.ª Una casa con corrales y otras dependencias a las afueras del pueblo de Gema, al sitio que llaman los Quemados, que ocupa todo ello una extensión superficial de siete áreas y veinticuatro centiáreas: que linda al Naciente o sea a la derecha entrando con tierra de Gumerindo Avedillo, tierra y cañada del señor Marrón y era de Angel Regojo, mediodía o frente con el camino que dirige al camino de los Mielgos y al Poniente y Norte, que es izquierda y espalda, con tierra de D. Bernardo Alonso Redóli; tasada pericialmente en cinco mil doscientas pesetas.

Total: diez mil doscientas noventa pesetas.
Asciende el valor de los bienes embargados a la cantidad de diez mil doscientas noventa pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes de referencia, señalando para ella el día quince de Diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la cual habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

4.ª Podrán hacerse ofertas por separado a cualquiera de las fincas que se sacan a subasta, si bien tendrá preferencia aquel licitador que las hiciere a la totalidad de los bienes embargados, y

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R=4130

ALCAÑICES

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que a continuación se indican, sustraídos sobre las veinte horas del día primero del actual, al vecino de Pobladura de Aliste, Juan Manjón Vega, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos, así como a la persona o personas en cuyo poder fueren hallados si no justifican su legítima procedencia, pues así se tiene acordado en el sumario que se instruye con el número noventa y cuatro de mil novecientos veintinueve, por hurto.

Efectos sustraídos

1.º Un cuarto de una espalda de tocino en cantidad aproximada a once kilos.

2.º Una escopeta en buen uso, de dos cañones, sistema pistón, fábrica de Eibar, calibre diez y seis, con las llaves de muelles por el interior y calzadas por el exterior, un poco desgastadas, caja barnizada color algo anaranjado, portaescopeta de cuero de becerro blanco, bastante usado.

3.º Unas botas de calzados para hombre de becerro blanco y piel, con hebillas cosidas por fuera.

4.º Un reloj con cadena de níquel y con caja postiza también de níquel con minutero segundero.—Francisco de P. Bienes. R=3411

VILLADEPERA

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este pueblo, en providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de orden superior, por lesiones causadas a Francisco Plaza Pintado, contra Carlos Cabezas de San León, ambos vecinos de esta localidad, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Carlos Cabezas de San León, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Diciembre próximo, a las quince horas, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido en Villadepera a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, José Pintado. R=4106